INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez informándole que vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, el Secretario de Planeación Municipal de Bochalema (N. de S.), allegó escrito a través del cual informó que el sitio de ocurrencia del accidente corresponde a la jurisdicción territorial del Municipio de Pamplonita (N. de S.)[1]. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Junio 20 de 2023.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S) Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda declarativa verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, de mínima cuantía, instaurada por JOSE RAFAEL RODRÍGUEZ GARCIA, mediante apoderado judicial, contra EDINSON YAIR ORTIZ PEÑA y LEYDER MIGUEL BECERRA PARADA, para decidir sobre su admisión.

Bien vale la pena remembrar que el juez natural es aquel a quien la Constitución y la ley le impone el deber de conocer los diferentes asuntos para que los dirima, con lo que se garantiza el derecho constitucional de naturaleza procesal denominado tutela judicial efectiva, que opera acompasado con el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, según el cual *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

Esa competencia se establece de acuerdo con distintos factores: entre otros, i) el territorial que guarda relación con el domicilio del demandado, o el lugar de ocurrencia del hecho. ii) el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía.

El Artículo 28 del C.G.P. en su Numeral 1º. reza: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)".* El Numeral 6° señala: *"En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho".*

Al tenor de lo dispuesto por las normas procesales en cita, la competencia territorial en procesos como el que hoy concita nuestra atención, claramente se le atribuye al juez del domicilio del demandado. Empero, como en el presente caso, el actor en su libelo demandatorio manifestó desconocer la residencia, domicilio y lugar de trabajo

[1] Fls. 1-2. Documento No. 22. Expd. Digital.

de los demandados[2], la competencia para conocer del asunto *sub lite* recae en el juez del lugar en donde sucedió el hecho (accidente de tránsito).

Según información suministrada por el Arq. LEONEL ARTURO CORTES HERNANDEZ, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Bochalema (N. de S.), con base en los datos entregados por el demandante en su escrito de subsanación de la demanda; el sitio denominado ***"PUERTO NUEVO",*** lugar de ocurrencia del accidente, está ubicado en la latitud (7° 31´ 20" norte) y longitud (72° 38´ 31" oeste), entre la fracción de "Matajira" y la vereda "La Palmita" sobre la vía nacional Cúcuta-Pamplona, forma parte de la jurisdicción municipal de Pamplonita (N. de S.)[3].

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita (N. de S.), por el factor territorial (lugar de ocurrencia de los hechos) y objetivo (naturaleza de asunto y/o cuantía), teniendo en cuenta que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V.

En consecuencia, según lo prescrito en el Inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial al carecer de competencia, por el factor territorial y objetivo, rechazará la presente demanda declarativa verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, de mínima cuantía, y la enviará al Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita (N. de S.) para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema (N. de S.)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, de mínima cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita (N. de S.) para los fines pertinentes.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 051.

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[2] Fls. 1-11. Documento No. 02. Expd. Digital.
[3] Fls. 1-2. Documento No. 22. Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23274df22236d5faa3ac63fa3181ca062ed8decfa78fd03d719dcc80aa8e68a7**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica